

# 399

#1068



Ley que modifica el ordinal 3 del  
art. 48 de la Ley Orgánica del Ban-  
co Central, No. 6142, del 29-12-62.-

27-9-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 29217

28 SET. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 1363, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 6142, del 29 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada con el No. 399.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 SET. 1972

Núm: 29217

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 1363, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 6142, del 29 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada con el No. 399.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 SET. 1972

Núm: 29217

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 1363, de fecha 26 de septiembre de 1972, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 6142, del 29 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada con el No. 399.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 SET. 1972

Núm:

29217

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 1363, de fecha 26 de septiembre de 1972, cumples informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 6142, del 29 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada con el No. 399.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

01364

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
26 de septiembre de 1972.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.381 de fecha 20 de septiembre del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el ordinal 3 del Art.48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.-

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

01363

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
26 de septiembre de 1972.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se modifica el Ordinal 3 del Art.48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO:** Se modifica el ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, para que rija de la manera siguiente:

"3.- La Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central a establecer planes de financiamiento a largo plazo por mediación de las instituciones financieras oficiales y de los bancos comerciales radicados en el país, para el fomento de las actividades productivas nacionales privadas, siempre y cuando dichos planes sean financiados total o parcialmente con recursos provenientes de instituciones internacionales o de otras fuentes de financiamiento nacional y extranjero.

La Junta Monetaria podrá también autorizar al Banco Central a establecer Fondos Especiales para inversión complementaria a los planes de financiamiento de que trata el presente ordinal, para lo cual utilizará recursos de organismos internacionales o nacionales, así como aportes del Estado Dominicano o recursos propios, en los casos en que el desarrollo económico del país así lo requiera.

Cuando se concedan créditos o se realicen inversiones bajo las condiciones establecidas en el presente ordinal, no se aplicarán las demás disposiciones de este Artículo, ni las del Artículo 52 de esta Ley Orgánica, quedando la Junta Monetaria facultada para establecer los reglamentos operativos de dichos planes y Fondos Especiales.

Las obligaciones y las responsabilidades que asuma el Banco Central como resultado de las operaciones que se realicen con los recursos de cada uno de los Fondos Especiales a que se refiere este ordinal, estarán limitadas al valor de los recursos respectivos de que dispongan esos Fondos, lo cual podrá ser probado por una certificación del Superintendente de Bancos.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 2da. DE 1972

REGISTRADA AL No. 11917

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos sancionados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en triplicados y razón de dos

estados originales.  
Santo Domingo de los Ríos, 19 de Septiembre de 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Ordinal G. 2  
3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central  
No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962.-**

Según lo dispongan los reglamentos que dicte la Junta Monetaria, el Banco Central, con los recursos de dichos Fondos Especiales, tendrá facultad para adquirir y traspasar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles; para otorgar prendas sobre los bienes muebles; para consentir privilegio o hipoteca sobre los bienes inmuebles; para arrendar y para hacer otras inversiones, y administrar los bienes procedentes de las inversiones hechas con esos recursos, así como la facultad de supervisar la inversión de los recursos que se destinen para la ejecución de los programas específicos a que se refiere este ordinal.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Banco Central con los recursos de los Fondos Especiales, serán inembargables. Los recursos de dichos Fondos Especiales y los bienes de los mismos estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales e municipales, y en general, de toda carga contributiva que incida sobre los bienes u operaciones que realice el Banco Central con los mismos."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(Fdos.)

Atilio A. Guzmán, Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

92  
LEGISLATURA ORD. DE 1972

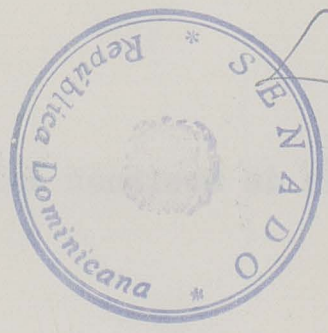
REGISTRADA AL No. 421  
del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos firmados por el Senado

y consta de dos  
hojas escritas en manuscrito y razón de dos

Santo Domingo, 19 de Sept. 1972

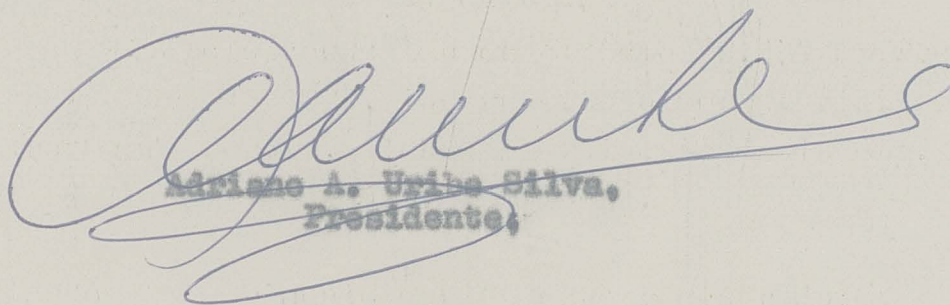
Jefe de las Oficinas del Senado



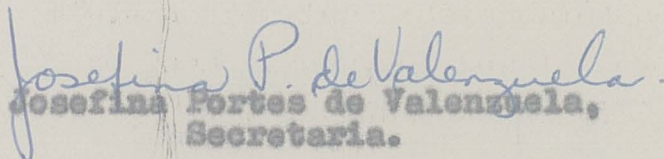
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962.-** PAG. 3

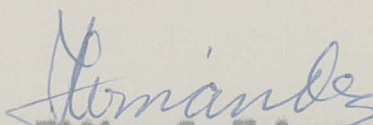
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Prof. Fidias G. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL SENADO  
SANTO DOMINGO, DOMINICANA, A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1972

El Sr. Presidente del Senado, Sr. Juan Pablo Duarte, preside la Sesión Ordinaria, a las ocho y cinco de la tarde del día 19 de abril de 1972, en el Salón de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, República Dominicana.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*pa*  
LEGISLATURA Ord. DE 19 72  
REGISTRADA AL No. 4917  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos ..... por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en ..... e ruzón de dos  
espacios .....  
Santo Domingo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Abril de 1972  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000381

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
20 de septiembre de 1972.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el ordinal 3 del Art.48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Atentamente ,

Atilio Antonio Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Dipu-  
tados.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

*Aprobado 129 20/9/72  
Senado 26-9-72*

*Arch*

000381

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
20 de septiembre de 1972.

Dr. Adelfo A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el ordinal 3 del Art.48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Atentamente ,

Atilio Antonio Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Dipu-  
tados.

atp.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el ordinal 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, para que rija de la manera siguiente:

"3.- La Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central a establecer planes de financiamiento a largo plazo por mediación de las instituciones financieras oficiales y de los bancos comerciales radicados en el país, para el fomento de las actividades productivas nacionales privadas, siempre y cuando dichos planes sean financiados total o parcialmente con recursos provenientes de instituciones internacionales o de otras fuentes de financiamiento nacional y extranjero.

La Junta Monetaria podrá también autorizar al Banco Central a establecer Fondos Especiales para inversión complementaria a los planes de financiamiento de que trata el presente ordinal, para lo cual utilizará recursos de organismos internacionales o nacionales, así como aportes del Estado Dominicano o recursos propios, en los casos en que el desarrollo económico del país así lo requiera.

Cuando se concedan créditos o se realicen inversiones bajo las condiciones establecidas en el presente ordinal, no se aplicarán las demás disposiciones de este Artículo, ni las del Artículo 52 de esta Ley Orgánica, quedando la Junta Monetaria facultada para establecer los reglamentos operativos de dichos planes y Fondos Especiales.

Las obligaciones y las responsabilidades que asuma el Banco Central como resultado de las operaciones que se realicen con los recursos de cada uno de los Fondos Especiales a que se refiere este ordinal, estarán limitadas al valor de los recursos respectivos de que dispongan esos Fondos, lo cual podrá ser probado por una certificación del Superintendente de Bancos.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

Ord. 19 72

REGISTRADA con el Número

1094

en el folio 277 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, de 1972

[Signature]

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se modifica el ordinal 3 del Art.48 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6142 de fecha 29 de diciembre de 1962. PAG. 2

Según lo dispongan los reglamentos que dicte la Junta Monetaria, el Banco Central, con los recursos de dichos Fondos Especiales, tendrá facultad para adquirir y traspasar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles; para otorgar prendas sobre los bienes muebles; para consentir privilegio o hipoteca sobre los bienes inmuebles; para arrendar y para hacer otras inversiones, y administrar los bienes procedentes de las inversiones hechas con esos recursos, así como la facultad de supervisar la inversión de los recursos que se destinen para la ejecución de los programas específicos a que se refiere este ordinal.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Banco Central con los recursos de los Fondos Especiales, serán inembargables. Los recursos de dichos Fondos Especiales y los bienes de los mismos estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales, y en general, de toda carga contributiva que incida sobre los bienes u operaciones que realice el Banco Central con los mismos".

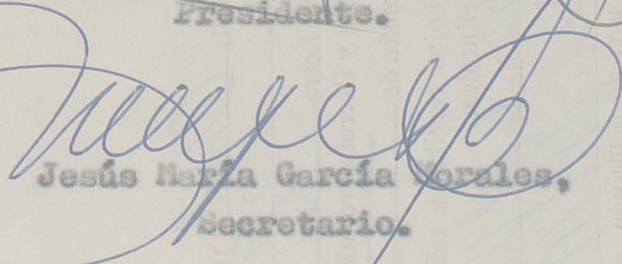
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.



José Eligio Bautista Ramos  
Secretario.



Jesús María García Morales,  
Secretario.



LEGISLATURA DEL

Ord 1972

REGISTRADA con el Número

10972

en el folio 277 del Libro Letra

D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

209

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán

20 de Septiembre de 1972

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27486

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 SET. 1972

Al Presidente  
de la Cámara  
de Diputados,  
C i u d a d. -

Señor Presidente:

La Junta Monetaria, interpretando fielmente el propósito del Gobierno Nacional de poner un mayor énfasis en el desarrollo del turismo en el país, estimó procedente crear un Departamento especializado, en el Banco Central de la República Dominicana, bajo la denominación de "Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística", a fin de que participara de manera directa en la planificación del desarrollo turístico de diferentes zonas del país y muy especialmente en la Costa de Puerto Plata y zonas aledañas.

Uno de los objetivos fundamentales del mencionado Departamento, consistiría en la adquisición de las áreas de terreno escogidas con carácter prioritario para los fines indicados, en interés de evitar que la ejecución de los planes concebidos pudieran ser entorpecidos en alguna forma por la intervención de inversionistas del sector privado.

.../



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Para hacer posible la participación directa del Banco Central en las referidas actividades por conducto del mencionado Departamento, se hace necesario crear previamente un marco legal adecuado, toda vez que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dicha institución sólo podría participar en una forma muy limitada en la ejecución de los citados planes.

Por esa razón y ponderando la circunstancia de que el desarrollo de las actividades turísticas podría constituir una de las soluciones a corto plazo del problema de nuestra Balanza de Pagos, la Junta Monetaria resolvió sugerir al Poder Ejecutivo la modificación del ordinal 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Enderezado a esos fines se ha preparado el anexo proyecto de ley que me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, tendente a los fines señalados, en la seguridad de que por los motivos de alto interés que han inducido a la concepción del proyecto, éste merecerá los votos aprobatorios de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer